

Resolución N° 0011 – CCL – 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0073 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 29 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0104 – CCL – FPF - 2018, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó al **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario de los meses de marzo y abril de 2019 la información de cumplimiento mensual de los meses de **febrero y marzo** de 2019.

Que, el 29 de abril de 2019, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0073 – GCL – 2019 (en adelante, el Informe N° 0073), detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las cuotas de refinanciamiento que mantiene con la Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú (SAFAP) por el mes de febrero de 2019 y sin haber hecho efectivo al

cierre del Informe N° 0073, el pago correspondiente al mes de marzo 2019, de acuerdo al Artículo 73 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las remuneraciones del empleador por el mes de marzo de 2019, efectuando el pago el 12 y 25 de abril de 2019, considerándolo fuera de fecha de acuerdo al Artículo 76, inciso a) del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago oportuno de los aportes del empleador, como son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los meses de febrero y marzo 2019 - y Essalud – quedando pendiente de pago en este último concepto el mes de marzo 2019 -, de acuerdo al Artículo 76, inciso b) del Reglamento.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 73° del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

SEGUNDO: Sancionar al Club con una **Multa de 2 (dos) UIT** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso a) del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

TERCERO: Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso b) del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

CUARTO: Establecer que la multa indicada en el numeral SEGUNDO deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50%

de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85° inciso d) del Reglamento.

QUINTO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los Artículos 73° y 76° incisos a) y b) del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

SEXTO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0073 – GCL – 2019, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en el Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 03 de mayo de 2019.

Guillermo Nazario Riquero - Presidente

Patricio Gonzales Ponce

Jaime Peña Florez

Eddy Ramírez Punchin